

**INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**  
**NIT 816000558-8**

**RESOLUCIÓN No. 972**  
**DICIEMBRE 27 DE 2023**

**POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y GRÚAS DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSITO POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO, EN PARQUEADEROS OFICIALES Y PARQUEADEROS AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, PARA LA VIGENCIA 2024**

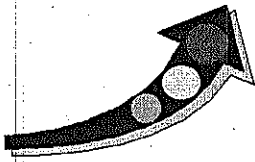
**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 3° y parágrafo 2° del artículo 127 de la Ley 769 de 2002, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las autorizaciones dadas al señor Alcalde Municipal de Pereira, mediante Acuerdo 12 del 18 de julio de 2016, para efectuar cambios a la estructura de la administración municipal sector central y descentralizado, se modificó mediante Decreto Municipal No. 838 de octubre 7 de 2016, la razón social y las funciones del Instituto Municipal de Transito de Pereira, el cual a partir del 1° de enero de 2017 se denomina Instituto de Movilidad de Pereira.

Que el Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Transito- contempla INMOVILIZACIÓN: la inmovilización en los casos a que se refiere este código consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

Igualmente, el parágrafo 2 del Artículo 127 de la Ley 769, dispone que los Municipios contrataran con terceros la operación de los parqueaderos y grúas, los cuales deberán contar con pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil, y agrega que las tarifas por el servicio de grúa y parqueadero serán las que determine la autoridad de tránsito local.



**INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**  
**NIT 816000558-8**

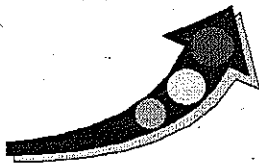
Que el artículo 3º de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º Ley 1383 de 2010 determina quienes son las autoridades de tránsito, estableciendo en su orden, las siguientes:

(...) Los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital.

Que Mediante Acuerdo 22 del 12 de septiembre de 2014, el Concejo Municipal de Pereira derogo parcialmente el Artículo 205 del Acuerdo 041 de 2012, en lo relacionado con las tarifas que cobra el Instituto por los servicios de parqueadero y grúas; y estableció que en adelante dichas tarifas serán fijadas por el director mediante acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en la Ley 769 de 2002.

Que respecto a lo contemplado en el parágrafo 2º del artículo 127 de la Ley 769 de 2002, en relación con la fijación de las tarifas por parqueadero y grúas de vehículos inmovilizados, el Ministerio de Transporte mediante concepto radicado No. 20191340111031 del 19 de marzo de 2019, manifiesta: *"De lo expuesto en la norma, el valor del servicio por concepto de parqueadero de vehículos inmovilizados por la comisión de infracciones al tránsito lo debe fijar la autoridad de tránsito local, indistintamente del nombre que reciba, como Secretaría, Dirección, Instituto o Inspección de Tránsito ; Secretaría, Dirección, Instituto o Inspección de Tránsito y Transporte ; o Secretaría de Movilidad, como se denomina en algunos distritos o municipios del país",* y agrega seguidamente, *"Como ya se indicó, la tarifas de los estacionamientos o parqueaderos para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso abiertos al público, las debe fijar los alcaldes municipales o distritales dentro de su jurisdicción, las tarifas por el valor del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por la comisión de infracciones al tránsito , las debe fijar la autoridad de tránsito y las tarifas por el valor del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por decisión judicial las debe asumir la autoridad judicial instructora del respectivo proceso, como se dispone en el inciso 10º del artículo 128 de la Ley 769 de 2002..."*

De igual manera, el Ministerio de Transporte en relación con el referido artículo 127 de la Ley 769 de 2002 y mediante concepto con radicado No: 20161340053671 del 15 de febrero de 2016, manifiesta: *"Conforme a la norma en cita, la fijación de las tarifas que se genera por los servicios de grúa y parqueaderos, para aquellos vehículos inmovilizados por violación a las normas*



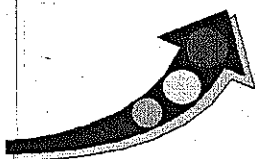
**INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**  
**NIT 816000558-8**

*de tránsito y transporte, es competencia exclusiva de la autoridad de tránsito local, así mismo corresponde a ésta establecer medidas para promover el pago de las sumas adeudadas por concepto de servicios de parqueaderos”.*

Que el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 **“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”** creó la Unidad de Valor Básico-UVB, que para 2023 se fijó en un valor de DIEZ MIL PESOS MCTE (\$10.000) y reajutable antes del primero de enero de cada vigencia mediante resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 313 de la Ley 2294 de 2023; la Unidad de Valor Básico – UVB se aplica para *“todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo”.*

Que el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, perderá vigencia a partir del 31 de diciembre de 2023 conforme lo establece el parágrafo segundo del artículo 372 de la Ley 2294 de 2023; razón por la cual es necesario fijar las tarifas de los servicios de parqueadero y grúas de vehículos objeto de inmovilización por infracciones a las normas de tránsito, conforme a lo indicado en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, haciendo su conversión a UVB de 2023.



**INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**  
**NIT 816000558-8**

<b>SERVICIO GRUA</b>		
<b>Tipo Vehículo</b>	<b>Valor UVB 2023</b>	<b>Valor 2024 Pesos</b>
Servicio Grúa motocicleta	7,00	\$ 77.095
Servicio Grúa motonetas, mototriciclos y carretillas	9,20	\$ 100.311
Servicio Grúa vehículos livianos: automóviles, taxis, camionetas, motocarros, ambulancias, monteros, camperos y otros similares	15,60	\$ 170.507
Servicio Grúa vehículos medianos: Buses, busetas, camiones, volquetas y otros similares.	16,50	\$ 180.692
Servicio Grúa vehículos pesados: Tractocamiones, grúas, remolques, semirremolques, maquinaria industrial y agrícola, articulares, modulares.	19,60	\$ 214.530

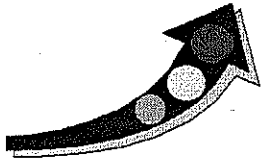
Que establecido el factor de cálculo del servicio de parqueadero y grúas para vehículos inmovilizados por infracciones a las normas de tránsito aplicable al valor de la UVB, es necesario fijar las tarifas en pesos que regirán para la vigencia 2024, las cuales se fijan en el presente acto.

Que, de conformidad con lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar las tarifas para la vigencia 2024 por concepto del servicio de parqueadero y grúas de vehículos inmovilizados por las autoridades de tránsito por infracción a las normas de tránsito, que se cobrarán en parqueaderos oficiales y parqueaderos autorizados por el Instituto de Movilidad de Pereira; las cuales se establecen a continuación de conformidad con lo contemplado en el Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 y la Resolución 3268 de 2023 expedida por el Ministerio de Hacienda; las cuales quedarán de la siguiente manera:

<b>SERVICIO PARQUEADERO</b>		
<b>Tipo Vehículo</b>	<b>Tarifa UVB 2023</b>	<b>Valor 2024 Pesos</b>
Servicio Parqueadero bicicletas	0,246	\$ 2.700
Servicio Parqueadero motocicleta	1,04	\$ 11.400
Servicio Parqueadero motonetas, mototriciclos y carretillas	1,04	\$ 11.400

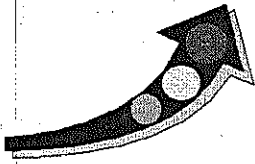


**INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**  
**NIT 816000558-8**

<b>SERVICIO PARQUEADERO</b>		
<b>Tipo Vehículo</b>	<b>Tarifa UVB 2023</b>	<b>Valor 2024 Pesos</b>
Servicio Parqueadero vehículos livianos: automóviles, taxis, camionetas, motocarros, ambulancias, monteros, campéros y otros similares	1,96	\$ 21.450
Servicio Parqueadero vehículos medianos: Buses, busetas, camiones, volquetas y otros similares.	2,45	\$ 26.850
Servicio Parqueadero vehículos pesados: Tractocamiones, grúas, remolques, semirremolques, maquinaria industrial y agrícola, articulares, modulares.	3,66	\$ 40.100

<b>SERVICIO GRUA</b>		
<b>Tipo Vehículo</b>	<b>Tarifa UVB 2023</b>	<b>Valor 2024 Pesos</b>
Servicio Grúa bicicletas	2,36	\$ 25.850
Servicio Grúa motocicleta	7,04	\$ 77.100
Servicio Grúa motonetas, mototriciclos y carretillas	9,16	\$ 100.300
Servicio Grúa vehículos livianos: automóviles, taxis, camionetas, motocarros, ambulancias, monteros, camperos y otros similares	15,57	\$ 170.500
Servicio Grúa vehículos medianos: Buses, busetas, camiones, volquetas y otros similares.	16,50	\$ 180.700
Servicio Grúa vehículos pesados: Tractocamiones, grúas, remolques, semirremolques, maquinaria industrial y agrícola, articulares, modulares.	19,59	\$ 214.550

**PARAGRAFO:** El cálculo del valor de las tarifas de parqueadero y grúas para vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito por infracciones a las normas de tránsito se aproxima al múltiplo de 50 pesos más cercano con el fin de obtener cifras enteras y de fácil operación, teniendo en cuenta que el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 no dispone método de aproximación de valores y que los contemplados en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional solo es aplicable a la conversión de valores absolutos expresados en UVT.



**INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**  
**NIT 816000558-8**

**ARTICULO SEGUNDO** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y firma; las tarifas establecidas en la presente resolución empezarán a aplicarse a partir del día 9 de enero de 2024.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Pereira, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**ANDRES FELIPE VANEGAS CARDONA**  
Director General

Revisó: Ayde Cantillo Castro – Asesora Jurídica (E)

Elaboró y Revisó: Diana Paola Ospina Barrera-Subd Operativa, Administrativa y Financiera

Proyectó: Leonardo A. Ramírez G – Contratista